

DILIGENCIAS SOBRE LA PRISIÓN DE ANTONIO DE ZÁRATE, PEDIDA POR EL FISCAL, LIC. VILLALOBOS, AL REAL CONSEJO DE INDIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA REAL CÉDULA EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, EN GRACIAS A DIOS, EL 20 DE JUNIO DE 1545. LA ÚLTIMA ESTÁ FECHADA EN VALLADOLID, EL 23 DE AGOSTO DE 1548. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.037.]

/portada: /

†

Consejo

Año de 1548

El Fiscal de Su Magestad *con* Antonio de Zarate, Vecino de la Provincia de Nicaragua *sobre* que dentro de cierto termino se presente al Presidente y aydores de la Real Audiencia de los Confines.

/otra portada: / Consejo Año de 1548

Proçeso del fiscal contra Antonio de çarate vecino de nicaragua sobre que vaya preso a la abdiencia de los confines. Samano.

/f.º 1/

†

muy poderosos señores

el licenciado villalobos vuestro fiscal digo que la vuestra rreal abdiencia de los confines dio su provision rreal para las justicias de todas las çibdades villas y lugares de la provinçias sujetas a la dicha vuestra rreal abdiencia para que prendiesen a antonio de çarate estante en la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua como paresçe por este testimonio segund que presento y porque el dicho antonio de çarate al presente esta en esta corte pido e suplico a vuestra alteza mande ver e examinar la dicha provision rreal e proveer enello lo que mas conviene a su rreal servicio e pido justicia etc. y vuestro rreal oficio ynploro (una rúbrica).

/f.º 1 v.º/ al señor licenciado gregorio lopez.

que se le tome su confision por el ynterrogatorio quel fiscal diere y lo tome el rrelator.

Secretario Samano.

/f.º 2/

†

este es traslado bien e fielmente sacado de una provision rreal de su magestad emanada de su rreal abdiencia e chançilleria que

reside en la çibdad de graçias a dios librada por el presidente e oydores della y rrefrendada de juan de astroqui secretario de la dicha abdiencia y sellada con su rreal sello su tenor de la qual es este que se sigue: \_\_\_\_\_

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rrey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos çesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barcelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes y de tirol a vos los nuestros alcaldes ordinarios e otros jueçes e justicias qualesquier de todas las çibdades villas e lugares de la provincia de nicaragua e de otra qualesquier parte de las provincias sujetas a la nuestra abdiencia e chançilleria rreal que reside en la çibdad de graçias a dios e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que a nuestro servicio y execucion de la nuestra justicia conviene y es nesçesario que antonio de çarate estante en la çibdad de leon de la dicha provincia de nicaragua sea preso y traydo a la carçer rreal de la dicha nuestra abdiencia e para ello con acuerdo de nuestro presidente e oydores della mandamos dar e dimos esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiciones que do quier que pudiere ser avido el dicho antonio de çarate para lo poder prender le prendais /f.º 2 v.º/ el cuerpo y preso e a buen recavdo e a su costa lo enviad a la carçer rreal de la dicha nuestra abdiencia e se entregue al alcayde della al qual mandamos que lo rreçiba e tenga preso e no lo de suelto ni en fiado sin nuestra licencia e mandado en lo qual terneis espeçial cuydado como de cosa que toca a nuestro servicio y execucion de la nuestra justicia e los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e que de quinientos pesos de oro para la nuestra camara e fisco e so la dicha pena mandamos a qualesquier escribano publico que para esto fuere llamado que dende al

que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado dado en la çibdad de graçias a dios a veynte dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e quarenta y çinco años yo juan de astroqui escribano de camara de sus magestades e de su rreal abdiencia e chançilleria que rreside en esta çibdad lo fiz escrevi con acuerdo de su presidente e oydores rregistrada andres dobon por chançiller gonçalo de cartagena el licenciado alonso maldonado el licenciado pedro rramires el licenciado rogel —————

fecho e sacado fue este dicho traslado con el dicho original en esta çibdad de granada de la provincia de nicaragua a diez y ocho dias del mes de setiembre año del señor de mill e quinientos e quarenta y syete años el qual va çierto e verdadero testigos que fueron presente a lo ver corregir e conçertar con el dicho oreginal diego ortiz e hernando de gusman e juan duran estantes en la dicha çibdad —————

yo gaspar gutierrez de lalgava escribano de sus magestades presente fui con los dichos testigos a lo que dicho es e doy fee que va çierta corregida e conçertada con el oreginal que queda en mi poder e por ende fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad gaspar delalgava escribano de sus magestades (firma y rúbrica) —————

/f.º 3/ en blanco.

/f.º 4/ †

las preguntas quel licenciado villalobos fiscal de su magestad en el rreal consejo de yndias pide declare antonio de çarate son las siguientes: —————

I. primeramente que diga e declare como se ilama e en que parte de las yndias a tenido su habitaçion y morada y si a sido y es en la provincia de nicaragua y en que çibdad villa o lugar della —————

II. yten si es verdad que la dicha provincia de nicaragua e lugares della de algunos años a esta parte an sido e son sujetos a la rreal abdiencia de los confines que rreside en la çibdad de graçias a dios en la provincia de honduras e cabo de hygueras.

III. yten declare por que causa se salio de la çibdad de leon de la provincia de nicaragua e de otra qualquier parte de la dicha provincia —————

III. yten declare que fue la causa porque la justicia de la dicha provincia de nicaragua y la dicha rreal abdiencia de los confines mandaron a hazer contra el pesquisas y si es verdad que por causa de la dicha pesquisa el dicho antonio de çarate se salio de la dicha provincia de nicaragua \_\_\_\_\_

V. yten declare que quando salio de la dicha provincia de nicaragua a que parte vino derecho y porque parte y lugares vino e navego hasta venir a estos rreynos de castilla \_\_\_\_\_

VI. yten se le haga las otras preguntas que sean nesçesarias para saber la verdad \_\_\_\_\_

yten el rreal oficio ynplora (una rúbrica) \_\_\_\_\_

/f.º 4 v.º/ en blanco.

/f.º 5/ en la villa de valladolid a veynte y un dia del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y ocho años yo miguel de lersundi escribano de sus magestades rresidente en el oficio del secretario samano por ante el licenciado santander rrelator del consejo rreal de las yndias de su magestad y por su mandado tome y rescibi juramento en forma devida de derecho segund que en tal caso se rrequiere de antonio de çarate en esta corte e siendo preguntado por el dicho licenciado santander por ante mi el dicho escribano por çiertas preguntas por donde los señores del dicho consejo fue mandado dixese e declarase su dicho e depusiçion dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que se llama antonio de çarate y que a residido algund tiempo en la çibdad de mexico e otro tiempo rresidio en la provincia de onduras y el tiempo postrero ques de çinco años a esta parte en la provincia de nicaragua en las çibdades de leon y granada \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo ques verdad que despues que la dicha avdiencia de los confines absento en la çibdad de graçias a dios sienpre en todo el dicho tiempo a visto que de la dicha provincia de nicaragua a estado subjeta a la dicha abdiencia de los confines y es de su distrito y jurediçion.

III. a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que la rrazon y causa que hubo para se salir deste testigo de la dicha provincia de nicaragua fue por venir prinçipalmente por su muger e hijos para los llevar a la dicha provincia y de camino los pueblos de la dicha provincia le encomendaron negoçios /f.º 5 v.º/

que despachar en el dicho consejo rreal de las yndias —————

IIII. a la quarta pregunta dixo este testigo que puede aver tres a quatro años poco mas o menos que a este que declara le dixeron que la dicha abdiencia rreal de los confines avia dado çierta provision para prenderle por ynduzimiento del obispo de nicaragua porque les hizo entender queste declarante hera causa quel dicho obispo e rrodrigo de contreras que avia sido governador de aquella dicha provincia estuviesen diferentes y que por tener este declarante por odioso al licenciado alonso maldonado por çiertas yndiferencias quel dicho licenciado y el adelantado montejo avian tenido antes que se casase sobre la gobernaçion de la provincia de honduras en cuyos serviçios este declarante se hallo y desta causa se salio de su casa por no yr a sus manos antes que diese sus descargos y que dende a pocos dias el licenciado pedro rramires de quiñones oydor de la dicha avdiencia vino a la dicha provincia de nicaragua y este declarante le suplico se ynformase de la verdad porque si alguna culpa se le ynponia se queria descargar della el qual dicho licenciado rramirez se ynformo y supo ser el contrario de la verdad lo que les avia ynformado e no se hallo mas en la dicha provincia e que al tiempo que este declarante quiso venir de la dicha provincia a estos rreynos constando al dicho obispo que se venia a quejar /f.º 6/ a su magestad del dicho obispo de los agravyos que en aquella provincia hazia yntento de le ynpedir la venida y para ello ynvoco a las justicias y al dicho licenciado maldonado que a la sazón estava por presidente en la dicha provincia los quales conosçida su pasion no solamente no lo quisieron hazer pero el dicho licenciado rramirez que a la sazón tambien se hallo alli como justicia mayor dio mandamiento para los señores de navios para que le truxesen a este declarante enellos el qual dicho mandamiento trayendole este declarante consigo a la çibdad de panama donde lleo el obispo de aquel rreyno por çensuras le apremio a que se le mostrase juntamente con las ynstruçiones que de la dicha provincia traya por temor de las quales este declarante lo hizo e vistas por el dicho obispo de panama le volvio las ynstruçiones por mucha ynportunidad e se le quedo con el dicho mandamiento porque por el no pareçiese ser este declarante ynçoçente e que toda esta henemistad quel dicho obispo de nicaragua con este declarante tiene proçedio de que puso alguazil mayor de ynquisiçion en la dicha pro-

vinçia y las justicias della tomaron paresçer con este declarante y el les mostro las leyes y prematicas destos rreynos por las quales en el prohibe que no la puedan traer sino fuere puesta /f.º 6 v.º/ por la santa ynquisiçion apostolica e tambien porque açepto el cargo de procurador de la dicha provinçia e traer algunas cosas contra el dicho obispo y este declarante tomo por testimonio en la dicha çibdad de panama como el dicho obispo della le tomo la dicha ynstruçion e mandamiento el qual esta presto de le mostrar siendole mandado e que estando en la dicha provinçia de nicaragua supo de çierto este declarante que la dicha provision se avia dado so color que devia dineros a la santa cruzada y como paresçio al qonsejo no se proçeio mas enello y que no enbargante esto el dicho obispo de panama le apremio asi mismo por çensuras a que depositase çien pesos de oro y diese fianças de otros tresçientos para si paresçiese dever alguna cosa a la dicha santa cruzada lo qual hizo y lo trahe asi mismo por testimonio y ansi mismo de como el un obispo ni el otro no le quiso dar testimonio de ninguna cosa ni de las causas porque proçeian contra el y de como no deve nada a la dicha santa cruçada lo qual todo asi mismo siendo nesçesario presentara ante los señores del dicho consejo rreal de las yndias y esto es lo que dize y declara a lo contenido en esta pregunta \_\_\_\_\_

/f.º 7/ fue preguntado que diga e declare sobre que cosa se dio ynformaçion por parte del dicho obispo de nicaragua para que se diese la dicha provision dixo que para el juramento que tiene hecho que este declarante nunca lo pudo alcançar ni saber pero que pudo ser que diese ynformaçion de que este que declara avia tenido cargo de algunas cosas de la santa cruzada e que no oviese dado quenta dello e que so cargo del dicho juramento no alcança que pudiese ser por otra causa \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que so cargo del dicho juramento que tiene hecho salio de la dicha provinçia de nicaragua para venir a estos rreynos en veynte e nueve o treynta de mayo del año proximo pasado de quinientos e quarenta y syete y que se embarco en el puerto del rrealejo estando enel el dicho licenciado alonso maldonado y el licenciado rramirez despachando la armada para el socorro del licenciado gasca e por

su mandado dello y questo constara ser asi verdad porque todas las ynstruções y poderes queste declarante trahe de la dicha provincia paresçen ser hechas en el mes de abril del dicho año pasado de quinientos e quarenta y syete e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre va escripto entre rrenglones /f.º 7 v.º/ o diz de antonio de çarate e o diz para si paresçiese dever alguna cosa a la santa cruzada vala y va testado o dezia por el no vala dixo este declarante a lo demas que le es preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que en el dicho puerto del rrealejo donde se embarco vino a la çibdad de panama e de alli se fue por tierra al nonbre de dios donde estuvo dos meses y alli se embarco en quatro de setiembre pasado y de camino topo en la ysla de cuba y de alli a la çibdad de sevilla sin hazer escala en otra ninguna parte donde llego en diez e syete dias del mes de novienbre proximo pasado antonio de çarate (firma y rúbrica) por ante mi miguel de lersundi (firma y rúbrica) \_\_\_\_\_

/f.º 8/ en blanco.

/f.º 9/

†

en la villa de valladolid a quatro dias del mes de jullio de mill y quinientos e quarenta y ocho años los señores del consejo rreal de las yndias de su magestad aviendo visto la confesion que por su mandado le tomo a antonio de çarate y el traslado de la provision rreal emanada de la abdiencia de los confines mandaron al dicho antonio de çarate que dentro en veynte meses primeros siguientes despues ue le fuere notificado este avto se presente con su persona ante el presidente e oydores de la dicha abdiencia rreal de los confines para que haga y cunpla lo que la dicha abdiencia le mandare açerca de lo contenido en la dicha provision y dentro de otros diez meses despues de la dicha presentacion envie testimonio en publica forma al dicho consejo rreal de como se a presentado como dicho es lo qual todo haga y cunpla so pena de mill castellanos de oro para la camara y fisco de su magestad (cuatro rúbricas) paso ante mi (rúbrica) \_\_\_\_\_

/f.º 9 v.º/ /al dorso:/ abto contra antonio de çarate.

en valladolid a veynte y tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y ocho años notefique este avto a anto-

nio de çarate en su persona el qual dixo que estava presto de ha-  
zer y cunplir lo que por los señores del consejo le hera mandado  
por este avto martin de ramoin (firma y rúbrica).